rio bajo cuya dependencia está el gasto.

en el artículo anterior, requieren los servicios tos brutos y los gastos de recaudacion. se les abrirá el crédito correspondiente.

Art, 23. Al principio de cada trimestre en fin de mes. económico, el Ministro de Hacienda propon- Art. 29. Se encargarán de comprobar y disponer, durante el siguiente trimestre, pa- to los apremios prescritos por las leyes. ra el pago de los gastos regularmente auto-

# TITULO SEGUNDO. De la recaudacion.

## CAPITULO I.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

Art. 24. Los gefes de las oficinas recaudadoras, mancomunados con los contadores donde los haya, son responsables de la puntual y exacta recaudacion de los derechos y productos del Erario.

Art. 25. El dia 30 de Junio de cada año quedará cobrado todo adeudo procedente de contribuciones ó impuestos de cualquiera género, exceptuándose aquellos casos en que bro ha dejado de verificarse por causas in- con la debida distincion. dependientes de su voluntad, habiendo empleado todos los medios de apremio que estén á su alcance contra los deudores.

Art. 26. Las cantidades no cobradas por puesto serán satisfechas de su propio pecu- está encomendado. lio, y si no tuviere intereses propios con que hacer efectiva esta medida, será motivo de rán asiento prévio de lo que deben producir destitucion de empleo.

verdaderos descubiertos.

afectos, remitiendo únicamente á la oficina que se verifiquen.

luego el crédito correspondiente al Ministe- superior y esta á la Tesorería general, el líquido producto del ramo; pero sin dejar por Art. 22. La misma condicion expresada esto de consignar en sus cuentas los produc-

extraordinarios y urgentes, cuyo gasto no Art. 28. La rendicion de productos líquiha podido preverse en el presupuesto, y á dos, de que habla el artículo anterior, será los cuales, luego que esta condicion se llene, mensual, y si la necesidad lo exige, podrá verificarse en mas cortos periodos, saldando

drá al Presidente de la República, en vista acreditar la deuda de los causantes que se de los pedidos de los demas Ministros, la hallen en descubierto, de notificarles su imdistribucion de los fondos de que se pueda porte y de percibirlo, haciendo para el efec-

> Art. 30. La fiscalizacion de los gefes superiores sobre el manejo de los agentes que les están subordinados, se ejerce por medio de la confronta sucesiva de los libros y comprobantes que constituyen su contabilidad, y la cual debe dar por resultado, que todo lo que se ha debido cobrar se ha cobrado, y que á todo lo que por este motivo ha entrado en caja se le ha dado una legal inversion.

> Art. 31. Cuando los responsables hayan pagado de su peculio particular las cuotas que adeuden los causantes morosos, quedan autorizados para ejercer los derechos de apremio que tiene el tesoro público, á fin de reembolsarse de las sumas exhibidas.

Art. 32. Las cantidades que se realicen sobre la parte de ingresos del ejercicio cerrado en 30 de Junio de cada año, se incluirán el recandador pruebe plenamente que el co- en la cuenta del ejercicio corriente, aunque

## CAPÍTULO II.

DE LOS LIBROS Y DOCUMENTACION.

Art. 33. Las oficinas de recaudacion, para negligencia ó abandono del gefe ó recauda- el asiento de sus operaciones, llevarán un dor, dentro del primer tercio del año fiscal diario general, un libro mayor, uno de caja siguiente à aquel à que corresponde el im- y los auxiliares que requiera el ramo que les

Cuando se trate de impuestos fijos formaen vista de los padrones ó amillaramientos, En consecuencia, las fianzas otorgadas y tambien lo formarán oportunamente de por los responsables, no garantizan la falta las alteraciones que vayan sufriendo, ya sea de oportunidad en los cobros, sino solo los por cuotas nuevas, ya por modificacion ó eliminacion de las que se hayan asentado.

Art. 27. Harán de los fondos que recau- Art. 34. Lo formarán igualmente de todos den, los gastos de recaudacion que les están los ingresos y egresos de metálico, ó papel,

Art. 35. Cuidarán de la concentracion su- | 5º El activo y pasivo que resulte para el cesiva de operaciones en cada género de im- año siguiente. puestos, formando asiento la oficina general del movimiento de valores que tiene lugar de recaudacion, se seguirá en una adminisen cada una de las oficinas principales, así tracion general del mismo ramo. como estas tambien lo formarán del movimiento de las subalternas.

na superior á sus inferiores como agentes Hacienda, para que consigne sus resultados del ramo dentro de su jurisdiccion, les car- en el gran libro de la cuenta del Erario, y garán todos los valores que deban realizar, las pase en seguida á la oficina glosadora. y les descargarán de la inversion legal de estos valores.

entregarán un recibo cortado de un registro la junta de crédito público en 17 de Octubre de talon, exceptuándose de este requisito de 1856, la cual está conforme con el espírilas oficinas de correos y de papel sellado, cu- tu de este reglamento, supuestas ya las moyas operaciones consisten en cambiar efectos por dinero.

Art. 37. Los envíos de metálico ó de cualquiera otro valor, que se verifiquen entre disposiciones subsecuentes. oficina y oficina, se comprobarán por la que recibe, con el oficio de remision de la remitente, y por esta con un certificado de entero de la que recibe.

Art. 38. Formarán mensualmente cuatro juegos de cortes de caja; uno para la oficina inmediata superior, otro para el Ministerio de Hacienda, otro para la Contaduría mayor, y otro que conservarán para constancia.

Art. 39. Los saldos que resulten en fin de cada año, constituyen el principio de la contabilidad para el siguiente.

Los saldos deudores, es decir, los que formen el activo de la oficina, consistente en existencias de numerario y papel y en adeudos pendientes de cobro de los causantes. se acreditarán desde luego á la oficina inmediata superior.

Los saldos acreedores, consistentes en gastos de administracion, que aun no se hayan cubierto, se adeudarán como pasivo de la oficina á la inmediata superior.

Así, pues, la cuenta corriente anual de cada oficina debe presentar:

1º Su activo y pasivo de principio de año. 2º Lo debido cobrar en el curso del año. 3º Lo cobrado de hecho.

4º La inversion de este cobro, que consis tirá únicamente en los gastos de adminis tracion y en el entero del líquido en la oficina respectiva.

Art. 40. La cuenta general de cada ramo

Art. 41. Estas cuentas se pasarán anualmente, dentro del mes de Julio, á la seccion De manera, que considerando cada ofici- de contabilidad general del Ministerio de

Art. 42. La cuenta de las aduadas marítimas, fronterizas y de cabotaje, se continua-Art. 36. Por cada cobro que verifiquen, rá bajo la instruccion especial expedida por dificaciones que, en cuanto al cobro, la separacion de fondos, y por consiguiente la nomenclatura de ramos, han dado lugar las

# TITULO TERCERO.

De la distribucion de los caudales públicos.

#### CAPÍTULO 1.

INSTRUCCION PREPARATORIA.

Art. 43. El cuadro de los agentes públi cos dedicados al servicio administrativo hacendario en la parte de distribucion, representará dos diversas categorías.

1ª Ordenadores.

2ª Pagadores. A toleral and AN HA

Ordenadores son los agentes que disponen el empleo que se debe dar á los fondos y liquidan esta inversion.

Tienen la facultad de ordenar pagos los Ministros de Estado, cada cual en su ramo.

Pagadores son los agentes que verifican los pagos dispuestos por los ordenadores. Estas funciones las desempeñan el Tesorero general de la Nacion en México, los Gefes de Hacienda en los Estados, y en algunos casos, las Administraciones de rentas del Distrito federal.

El ordenamiento de los pagos se hace por medio de libramientos sobre las cajas distribuidoras.

of lead of CAPITULO H. John of the

Art. 44. Los créditos que se abren en vir-

the best créditos. Il territor

ordenan.

Se reconocen dos clases de créditos.

Créditos radicados.

Créditos ambulantes.

el ordenador respectivo.

Los créditos ambulantes son aquellos que pos del ejército, los cuales solo debe liquidar quisitado por el Ministerio de Hacienda. el Ministerio respectivo, en vista de todos los datos que para el efecto concentra.

Art. 45. Los créditos abiertos para el pago de gastos de un ejercicio, no pueden emplearse en otro ejercicio diferente.

Art. 46. Ningun crédito contra el Tesoro aplicarse el gasto. público, de los comprendidos en el presupuesto probable, podrá ser liquidado definitivamente sino por el ordenador respectivo.

Así, pues, los Gefes de Hacienda liquidarán los créditos de su respectivo Estado, perio á que correspondan.

Art. 47. Los ordenadores que dispongan gun las constancias que tengan á la vista.

Art. 48. Para liquidar al fin de cada año económico los créditos abiertos al personal del presupuesto, se tendrán presentes las pruebas de los derechos adquiridos, emitisiciones vigentes.

en que se presenta y los justificantes que acompaña.

Art. 50. Cuando no se haya pagado can- mas cantidad que la que aparezca en los crétidad alguna sobre un crédito abierto en virtud del presupuesto probable, ni sea posible liquidarlo despues, para consignar su verda-

tud del presupuesto probable ó de sus adi- De esta clase de créditos se enviará anualciones, son la base legal de los pagos que se mente una noticia al Ministerio de Haciendo, junto con el presupuesto de cada Ministerio.

Art. 51. Cuando el saldo de un crédito liquidado y consignado en el presupuesto de-Los créditos radicados son aquellos que finitivo, no sea cubierto en cinco años contacausan pago en determinada localidad, por dos desde el principio del ejercicio á que ejemplo, los de las oficinas que tienen resi- corresponde, pasará al registro de la deuda dencia fija y los cuales liquida por completo | pública para la debida constancia, eliminándolo de la contabilidad ministerial.

Art. 52. Los cambios ó trasferencia de crépueden fraccionarse y ser pagados en diver- ditos de un ramo ó de un capítulo á otro, sosas localidades, por ejemplo, los de los cuer- lo puede hacerse en virtud de un decreto, re-

#### CAPÍTULO III.

DE LOS LIBRAMIENTOS.

Art. 53. Todo libramiento debe expresar el ejercicio, Ministerio y ramo á que deba

Art. 54. Los libramientos que se expidan por cuenta de los créditos del presupuesto probable, solo tienen valor hasta fin del año económico á que corresponden, en cuya fecha quedarán amortizados y devueltos á los ro bajo la aprobacion posterior del Ministe- ordenadores los que no se hayan podido pa-

Art. 55. Los pagos que se ordenen por un pago parcial, sobre créditos ambulantes, medio de nuevos libramientos en vista de solo será dentro de los límites de los servi- los saldos del presupuesto definitivo ya aprocios prestados 6 los derechos adquiridos, se bado, solo pueden tener lugar hasta el 30 de Junio del año fiscal siguiente al del ejercicio

Art. 56. En dicha fecha, la falta de reclano de los acreedores del Estado, hará que los libramientos expedidos á su favor se dedas bajo la forma que determinan las dispo- claren nulos, quedando á salvo los derechos que puedan alegar para que se les expida Art. 49. Cualquier acreedor tiene el dere-nuevo libramiento prévia la consignacion del cho á hacerse expedir por el ordenador res-crédito respectivo, en otro presupuesto, y pectivo, un certificado que exprese la fecha con aplicacion al ejercicio á que corresponda. Art. 57. Los Ministros, bajo su mas estrecha responsabilidad, no podrán librar por

ditos abiertos á cada uno de ellos. Art. 58. El Ministro de Hacienda tampoco puede autorizar los pagos que excedan de dero valor en el presupuesto definitivo, por los créditos abiertos á cada Ministerio, y falta de suficiente justificacion, se hará des- cuidará de que todo libramiento que no exaparecer de los libros de la contabilidad mi- ceda de los límites del crédito á que deba cargarse, quede pagado dentro del plazo y

haya precedido autorizacion ministerial, no lizadas por ramos. obstante estar comprendidos en algun capí-Gefes de Hacienda mandarlos verificar bajo su responsabilidad, para no entorpecer el servicio, á reserva de recabar despues la aprobacion respectiva.

#### CAPÍTULO IV.

DE LAS CUENTAS DE LOS ORDENADORES.

Art. 60. Una contabilidad central esta blecida en cada Ministerio, debe presentar en sus fechas respectivas todas las operaciones relativas á la apertura de créditos, ordenacion de su pago, realizacion de este y li quidacion definitiva.

Art, 61. La contabilidad de los Ministerios será establecida bajo principios y reglas uniformes.

Con este objeto llevará cada Ministerio un diario general, un libro mayor y los auxiliares que estime necesarios, segun la naturaleza de los servicios de que está encargado.

Art. 62. El libro mayor presentará ramos generales, cuvo detalle minucioso se encontrará en los auxiliares.

Art. 63. Las cuentas corrientes personales de oficinas y corporaciones, se llevarán en el Ministerio de que dependan inmediatamente.

Art. 64. Los resultados de fin de cada año fiscal de las cuentas ministeriales, se vaciarán en la cuenta general de la Administracion de Hacienda, que concentra y regula el movimiento de los fondos del Estado.

Art. 65. Los Ministros deben entregar sus cuentas al de Hacienda dentro de los tres primeros meses del año fiscal siguiente al del ejercicio á que corresponden, junto con el presupuesto definitivo de sus dependen-

Art. 66. Estas cuentas, que se forman por ejercicios, comprenderán el detalle de las operaciones que han tenido lugar para cada servicio, desde el 1º de Julio hasta el 30 de Junio del año económico á que corresponden. do, debe presentar:

Art. 67. Cada Ministerio tiene el deber de publicar los resultados de sus cuentas, den- lugar en las oficinas recaudadoras.

por las oficinas determinadas por el ordena- l tro de los cuatro primeros meses posteriores al ejercicio cerrado, y el de Hacienda dentro Art. 59. Los gastos de pago ejecutivo que de los seis primeros meses, comprendiendo no pasen de 500 pesos, y para los cuales no la suya y las de los otros Ministerios, centra-

Art. 68. Las cuentas que los Ministros detulo del presupuesto probable, podrán los ben publicar cada año, se formarán segun las reglas que á continuacion se expresan:

> Cuenta general de la administracion de Hacienda.

Art. 69. La cuenta anual, bajo la forma de un estado, que presente los resultados tomados de los libros, comprende todas las operaciones relativas á la recaudacion y al empleo de los caudales del Estado; y por consiguiente debe explicar la situacion de todos los servicios de ingresos y de gastos, desde el principio hasta el fin del año.

Con este fin, la cuenta general está constituida por cinco cuentas de detalles, que se designan á continuacion:

## PRIMERA.

Cuenta de contribuciones y rentas públicas.

Esta cuenta debe hacer conocer por ejercicios, por género de rentas y por título especial del ingreso:

Los derechos justificados á cargo de los deudores del Estado.

Las cobranzas verificadas á cuenta de estos derechos.

Las cobranzas que quedan por hacer.

## SEGUNDA.

Cuenta de gastos públicos.

Esta cuenta que reasume los resultados desarrollados en las cuentas de cada Ministerio, debe presentar por ejercicios, por Ministerios, por capítulos y por ramos:

Los derechos acreditados en provecho de los acreedores del Estado, procedentes de los servicios que han prestado durante el año.

Los pagos verificados á cuenta de estos derechos.

La parte que queda por cubrir.

### TERCERA.

Cuenta de Tesorería.

Esta cuenta que reasume la entrada y salida de valores físicos en las arcas del Esta-

El movimiento de fondos que ha tenido

oficinas pagadoras.

El excedente de la recaudacion y de los último. pagos que proviene de las rentas y gastos del Estado.

de cada año.

#### CUARTA.

Cuenta del presupuesto.

Esta cuenta se compone:

1º De la situacion provisional del ejercicio. 2º De su situacion definitiva.

Presenta por una parte:

El paralelo entre el valor aproximativo de los derechos justificados á cargo de los deudores del Estado, y los cobros verificados á que con estos fondos puedan verificar los cuenta de estos derechos.

vista del presupuesto probable, los derechos justificados en provecho de los acreedores del Estado, y los pagos verificados á cuenta de estos derechos:

# QUINTA.

Cuenta de activo y pasivo del Erario.

Esta cuenta, que reasume los resultados de todas las anteriores, presenta:

El activo y pasivo en 1º de Julio.

El activo y pasivo en 30 de Junio de cada año económico.

Como resultado de la comparación de ambos, el aumento ó decrecimiento del valor libre á favor de la Hacienda pública, conseeuencia precisa de que los recursos hayan excedido á los gastos, ó viceversa.

Art. 70. A la espiracion del periodo quinquenal que se fija para el completo apuramiento de los ejercicios cerrados, los créditos pendientes de ser cubiertos, se harán desaparecer de la contabilidad ministerial, pasándose una relacion de ellos á la seccion respectiva del Ministerio de Hacienda, para que los asiente en el gran libro de la deuda

Los ingresos y egresos de fondos en las Hacienda, deben estar identificados con los del gran libro de la cuenta que sigue este

Art. 72. La Contaduría mayor, á la que se presentará el dia 31 de Diciembre de cada Este excedente será una existencia de va- año, la cuenta general de hacienda que conlores en caja ó en cartera, en poder de las centra los resultados de todos los Ministeoficinas pagadoras, el dia 31 de Diciembre ries, los de la deuda pública y los de las ofieinas recaudadoras y distribuidoras, se asegurará por medio de la glosa, de su perfecta concordancia, justificacion y comprobacion.

#### CAPÍTULO V.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PAGADORES.

Art, 73. Todos los productos líquidos de las rentas y cualquiera otro que corresponda los ingresos, su valor legítimo deducido de al Erario federal, deberán concentrarse directamente en las oficinas pagadoras, para pagos que se les ordenen.

Art. 74. Los líquidos que perciban de las El paralelo entre los créditos abiertos en rentas, los comprobarán con los cortes de caja de segunda operacion de las oficinas remitentes, en que estarán detallados los productos brutos, los gastos ordinarios y extraordinarios de administracion, y los líquidos que resulten.

Art. 75. No podrán verificar pago alguno sino al verdadero acreedor que justifique sus derechos adquiridos en virtud de un servicio prestado.

Art. 76. Cuando por orden del Ministro de Hacienda se anticipen cantidades para cualquiera gasto, los pagadores tendrán cuidado de exigir se justifique la legal inver-

Art, 77. Ningun gasto comprendido en el presupuesto del Estado puede satisfacerse, si no ha sido acordado por un Ministro y expedídose el correspondiente libramiento.

Art. 78. Para que pueda ser pagado cualquier libramiento de los fondos del Tesoro, debe tener la debida aplicacion á un crédito abierto con las formalidades reglamentarias, estar comprendido en los límites de las distribuciones trimestrales de fondos, é ir acompañado de documentos que comprueben que su objeto es satisfacer en un todo 6 en parte Exámen y comprobacion de cuentas de los Mi- una deuda del Estado debidamente justifi cada.

Art. 71. Los resultados de las euentas de Art. 79. Los documentos justificativos se los Ministerios, presentados cada año al de determinarán segun la clase de servicios de que se trate, y de comun acuerdo entre el Ministro de Hacienda y los demas Ministros, bajo las bases siguientes:

PARA LOS GASTOS DEL PERSONAL, SUELDOS DE OFICINAS CIVILES Y MILITARES.

Se justificarán con estados que presenten los nombres de los empleados, los empleos, la duracion del servicio, el sueldo anual, el sueldo mensual, el periodo del vencimiento y la firma del interesado. A este estado se acompañará el de descuentos por infracciones de reglamento. La primera percepcion de cada individuo de nuevo ingreso, se justificará con la copia autorizada del nombramiento correspondiente.

HONORARIOS Á TANTO POR CIENTO.

Se justificarán con la liquidacion de productos, sobre los cuales se ha calculado el tanto por ciento.

## GRATIFICACIONES.

Se justificarán con la autorizacion superior su legitimidad. para el pago en que se exprese el servicio

HABER DE OFICIALES Y PREST DE TROPA.

Con listas de revista que expresen las altas y bajas ocurridas en el mes anterior.

# PARA LOS GASTOS DEL MATERIAL.

Compras y alquileres de muebles, trabajos de construccion, de entretenimiento y de re- nos gravoso y mas seguro de trasportar esparacion de edificios, fortificaciones, calzadas, puentes y canales, se justificarán con las mayores ventajas que se puedan obtener las copias certificadas por la autoridad com- en el cambio. petente, de los decretos ó decisiones ministe riales que autorizan los contratos de las di- miento, cuidará la oficina pagadora de horaversas operaciones enunciadas.

Art. 80. Las oficinas pagadoras no pueden entre los comprobantes de pago. suspender el pago de un gasto dispuesto por rial en los justificantes presentados, ó en el fiquen. de que no haya llegado á su noticia la crea- 1º. Que la firma del que recibe conste al cion del crédito sobre que recae dicho gasto. pié del libramiento.

do las indicaciones de nombre, servicio, ó las ciones ó reserva. cantidades expresadas en el libramiento, no 3ª. Que si el que firma no es la misma están de acuerdo con las que resulten de los persona á quien se aplica la cantidad, predocumentos justificativos que se acompañen, sente un poder jurídico que autorice el hecho. ó cuando estos justificantes no están confor- 4ª Que si el interesado no sabe firmar, se mes con los que se indican en el art. 79. exprese así en el libramiento, y firmen en su

Art. 82. En caso de que el pagador se niegue á hacer el pago, tiene el estrecho deber de declararlo así por escrito al portador del libramiento, fundando su negativa en el motivo que tenga para ello. Si á pesar de esta declaracion, el ordenador insiste en el pago, tambien por escrito y bajo su responsabilidad, el pagador obedecerá sin mas demora, acompañando estas contestaciones á los comprobantes naturales de la partida.

Una copia certificada de estas contestaciones, remitirá el pagador al Ministerio de Hacienda.

Art. 83. Cuando se trate de un gasto no previsto en el presupuesto, ni autorizado posteriormente en la forma debida, se negará el pagador á hacerlo, dando aviso al Ministerio de Hacienda.

Art. 84. Los libramientos expedidos sobre los saldos del presupuesto definitivo, no se pueden pagar si no llevan el Vº Bº del Ministerio de Hacienda, quien se asegurará de

Art. 85. Cuando calculen las oficinas pagadoras de los Estados que los fondos de que pueden disponer en el mes próximo inmediato, no bastarán para cubrir las atenciones que les son anexas, lo manifestarán oportunamente al Ministerio de Hacienda para que este disponga la traslacion de los fondos necesarios, procurando para esto el modo metos fondos, incluso el giro de libranzas, con

Art. 86. En el acto de cubrirse un libradarlo, para que ya inutilizado sea como obre

Art. 87. Los pagadores se sujetarán á las el ordenador respectivo, sino en el caso de disposiciones siguientes, por lo que concierne que observen omision ó irregularidad mate- á la comprobacion de los pagos que veri-

- Art. 81. Hay irregularidad material cuan- 2ª Que esta firma sea llana y sin restric-

cuenta haya verificado durante el mes an- demarcacion. terior

que proceden los pagos, los nombres de los Diario general. acreedores y lo que se debe á cada uno de ellos.

causar título contra el Estado, si no lleva el hayan verificado. Vº Bº del ordenador respectivo.

#### CAPITULO VI.

DE LAS CUENTAS DE LOS PAGADORES.

La oficina general concentradora.

el efecto un Diario general.

Art. 92. En este Diario asentará, con presencia de las noticias que le remitan las ofide los diversos Ministerios de Estado, á los rio de Hacienda. que adeudará de lo que á cada uno corresponda, haciendo lo mismo respecto de los que ella verifique.

Art. 93. Pasará estos asientos á un libro Mayor, en el que abrirá cuenta á cada Ministerio en resúmen.

Art. 94. Estas cuentas generales estarán relacionadas con las que en detalle siga en libros auxiliares, en que figurará ramo por ramo minuciosamente, con el crédito que segun el presupuesto probable, corresponde á de deuda interior y deuda extranjera. cada uno.

Art. 95. Al fin de cada año económico cerrará sus cuentas, y con una balanza gene-

lugar dos testigos á ruego, en el acto del LAS OFICINAS PAGADORAS DE LOS ESTADOS.

Art. 96. Cada oficina pagadora de un Es-Art. 88. Cada oficina pagadora remitira tado, que es la misma Gefatura de Hacienda, mensualmente al ordenador respectivo, una asentará en su cuenta los ingresos y egresos relacion minuciosa de los pagos que por su de numerario que tengan lugar dentro de su

Art. 97. Llevará para el efecto un libro de Art. 89. Al fin de cada año, las mismas caja, en que por órden correlativo de fechas, oficinas remitirán á los ordenadores relacio- formará asiento de todas las entradas y sanes detalladas de lo que queda por pagar, lidas de metálico que en ella se verifiquen, indicando la naturaleza de los créditos de pasándolas al fin del dia en resúmen á un

Art. 98. Estos asientos los trasladará á un libro Mayor, en que abrirá una cuenta gene-Art. 90. Ningun pagaré suscrito por un ral á cada Ministerio, para adeudarlo en reagente del Tesoro público, puede circular y súmen de los pagos que por su cuenta se

> Art. 99. El detalle de los pagos lo seguirá en libros auxiliares, en que abrirá cuenta á cada ramo, acreditándolo del importe de todo libramiento á su favor.

Art. 100. A fin de cada trimestre econó-Art. 91. La Seccion de contabilidad del mico cerrará sus libros Diario y de Caja, y Ministerio de Hacienda concentrará todas las con una noticia del movimiento de valores operaciones de ingreso líquido y egreso de que en papel y numerario haya habido, los numerario que tengan lugar en las oficinas mandará á la Seccion de Contabilidad del de Hacienda de la República, llevando para Ministerio de Hacienda, junto con los comprobantes de la cuenta.

Art. 101. En los libros Mayor y anxiliares seguirá la cuenta corrida hasta fin del año cinas pagadoras de los Estados, apoyadas en fiscal, cerrándolos en esa fecha y enviándolos los libros y documentos de sus cuentas rese en el curso del mes de Julio inmediato á la pectivas, los pagos que hayan hecho á cargo propia Seccion de Contabilidad del Ministe-

### TITULO CUARTO.

De la deuda pública.

#### CAPITULO I.

INSTRUCCION PREPARATORIA.

Art. 102. La deuda pública se compone

Hay deuda corrierse, deuda consolidada y denda flotante.

La deuda corriente es la que está puesta ral del movimiento de valores, las pasará en ya en vía de pago. La consolidada es la que union de todos los libros y comprobantes, á ya está reconocida, liquidada y convertida la Contaduría mayor dentro del periodo de- en títulos especiales. La flotante es la que no está todavía reconocida ni liquidada.

## CAPITULO II.

Art. 103. La deuda corriente y la consolidada no pueden ser inscritas en el Gran Libro de la deuda pública, sino en virtud de un decreto supremo.

Así, pues, el Gran Libro de la deuda pública y corriente consolidada, es el título fundamental de todos los capitales y rentas inscritos en provecho de los acreedores del Estado.

Art. 104. La deuda convertida en bonos es pagable al portador, bajo las condiciones estipuladas en esta conversion.

Art. 105. Los pagos de réditos y los de amortizacion de capitales, se asentarán con la debida separacion, recogiendo las constancias respectivas, que son, tratándose de bonos, las siguientes:

Los cupones que se cortan al pagar los réditos.

Los bonos amortizados si se ha cubierto el valor que representan.

Una constancia del tenedor del bono si solo se ha amortizado en parte, haciéndole una anotacion y dejándolo en poder del inte-

Art. 106. Los saldos eliminados de las contabilidades ministeriales, por no haber sido cubiertos en cinco años, se inscriben en el Gran Libro de la deuda, expidiendo al legítimo acreedor el correspondiente título.

## CAPITULO III.

## DE LA DEUDA FLOTANTE.

Art. 107. La deuda flotante se inscribirá en un libro destinado al efecto, mientras se consolida y pone en vía de pago, y pasa con tal carácter á la deuda corriente.

Art. 108. Al hacer esta inscripcion, cada acreedor obtendrá el certificado de recono cimiento de su crédito respectivo.

Art. 109. La deuda flotante queda sujeta á las condiciones que para el objeto fijan las disposiciones vigentes.

# CAPITULO IV. DE LAS PENSIONES.

Art. 110. Las pensiones que ha de pagar el Estado, serán inscritas en el Gran Libro der del fiel cumplimiento de las condiciones de la deuda pública, expidiendo el título cor- que suscriban. Estos pliegos determinan respondiente de la companya del companya del companya de la compan

Art. 111. El Ministro de Hacienda no DE LA DEUDA CORRIENTE Y CONSOLIDADA. puede mandar inscribir ni pagar ninguna pension cuyo importe pase del que fijan las leyes, y cuya creacion no esté justificada por un decreto en que se detallen los motivos y las bases legales de la concesion.

> Art. 112. El decreto de concesion se expedirá á propuesta del Ministro respectivo, y con intervencion del Ministro de Hacienda. Art. 113. Los vencimientos se pagarán al portador del título respectivo, en cambio de un recibo.

> Art. 114. Cada tres meses está obligado el pensionista á presentar un certificado de supervivencia, y si se trata de pension de montepio, las constancias que exigen las disposiciones vigentes.

> Art. 115. Cuando un pensionista civil ó militar vuelve al servicio activo, se suspende el pago de su pension, y solo en el caso de que ésta importe más que el sueldo que la ley asigna al empleo que va á desempeñar, se le abonará el excedente.

Art. 116. El que con falsas declaraciones, de cualquier otro modo, contravenga á lo dispuesto en el artículo anterior, será dado de baja en el catálogo de los pensionistas, y obligado á devolver lo que indebidamente haya cobrado.

#### TITILO QUINTO.

# CAPITULO ÚNICO.

DE LOS CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA POR CUENTA DEL ESTADO.

Art. 117. Todos los suministros de material hechos al Estado, así como todas las obras ejecutadas por su cuenta, y las ventas de objetos muebles ó inmuebles que se verifiquen pertenecientes al Erario, deben ser objeto de contratos hechos en pública subasta, anunciada con anticipacion y por todos los medios de publicidad.

Art. 118. Pliegos de condiciones formados préviamente, determinarán la naturaleza y la importancia de las garantías que los contratistas ó empresarios deben presentar para ser admitidos á las subastas, ó para respontambien la accion que ejerce la Administra-